

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Verbal sumario **076** 2021 00357

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los numerales 3º y 4º del auto inadmisorio, pues no acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, ni el envío de copia de la demanda y anexos a la parte demandada, por cuanto la medidas cautelares de embargo y retención de dineros y la inscripción de la demandada sobre una persona jurídica no se ajustan a los prepuestos del artículo 590 del C.G.P., el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ejusdem*,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-72 de 7 de mayo de 2021

Código de verificación:

57b6f534b4f2013da51be7bfa308c4cba628272a2fbeac08327dfa0e737ae846

Documento generado en 06/05/2021 04:57:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**